



PROCESO ORDINARIO No.2015-312

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **UBERNEY HERNANDEZ MONROY** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **CARLINA SERNA**, informando que las demandadas **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** y **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, presentaron escrito de contestación a la demanda del Interviniente Excluyente.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en carpeta 3 documento digital 03, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido por este Estrado Judicial a la dirección electrónica de las demandadas **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** y **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con acuse de recibo del día 13 de julio de 2023, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, en documento digital 06 obra poder y contestación a la demanda de **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.591.405 de Bogotá y tarjeta profesional No.97.039 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme certificado de existencia y representación de Asesores en Derecho S.A.S. obrante en pdf.16 a 22 del documento digital 06 del expediente digital.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, obrante en documento digital 06 y como quiera que la notificación fue enviada el día 13 de julio de 2023, por este Estrado Judicial junto con su acuse de recibo, obrante en carpeta 3 documento digital 03, sin que dentro del término legal establecido se allegara el escrito de contestación de la demanda, teniendo en cuenta, que el termino feneció el día 01 de agosto de 2023 y la contestación fue allegada el 03 de agosto de 2023, por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DEL INTEVINIENTE EXCLUYENTE POR LA DEMANDADA ASESORES EN DERECHO S.A.S.**

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No.81.740.912 de Fusagasugá y tarjeta profesional No.294.761 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme la Resolución 849 del 19 de abril de 2022, expedida por Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obrante en pdf.8 a 11 del documento digital 05 del expediente digital.



Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 05, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DEL INTERVINIENTE EXCLUYENTE** por parte de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697dca6173fd4253b55a82b0df9eaa449663c495011b732ec726a021400483c5**

Documento generado en 18/08/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>